ORDEN DE VENTA 2026	**DÍA/MES/AÑO:** 28/08/2026

Entre los suscritos a saber: **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ**, Representada Legalmente por su Gerente **JULIÁN ALBERTO VALDÉS MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino del Municipio de Tuluá Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía número 14.893.338 expedida en Buga - Valle del Cauca, nombrado en propiedad a través del Decreto No. 200-24-333 del día Veintisiete (27) de marzo del año 2024 y Acta de Posesión Nro. 200-1-1.096 del primero (01) de abril de 2024, expedidas por la Alcaldía Municipal de Tuluá, y quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL HOSPITAL,** y de otra parte la **FUNDACIÓN GRANJA CANAAN EN ALIANZA** con Nit. **821.003.335-4** representada legalmente por **PEDRO MONDAGRON GUTIERREZ,** identificado con Cédula de Ciudadanía N°16.363.657 expedida en Tuluá Valle, quien para el presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**, hemos acordado suscribir la presente **ORDEN DE VENTA**, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que conforme con el Estatuto y Manual de Contratación de la Entidad, en concordancia con el régimen especial de las Empresas Sociales del Estado (Art. 195 Ley 100 de 1993), el Hospital se encuentra facultado para la enajenación a título oneroso de sus bienes muebles en desuso, observando los principios de la función administrativa y la selección objetiva. **2.** Que la junta directiva mediante acuerdo 007 de 2026, faculto al Gerente del Hospital para adelantar el proceso de enajenación y suscribir los instrumentos jurídicos asociados a los vehículos de placas OOI-166, OOI-237 Y OCI-203, propiedad de la entidad. **3.** Que la necesidad de la presente Orden de Venta surge de la urgencia institucional de dar de baja y enajenar vehículos en condición de chatarra, inservibles y en desuso, de propiedad de la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez. **4.** Que mediante Acta No. 4 de 2026 del Comité de Bajas y sus documentos soporte, se determinó que dichos vehículos cumplieron su vida útil, se encuentran totalmente depreciados y no están habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), por lo que no cumplen con los requisitos mínimos para la prestación del servicio ni para la operación de la misión médica. **5.** Que, en estricto cumplimiento del Procedimiento para la Enajenación o Venta de Bienes de la Entidad, el Hospital ofreció previamente dichos bienes a título gratuito a otras entidades estatales mediante la Resolución No. 165 del 22 de junio de 2026, proceso que fue declarado desierto por falta de manifestaciones de interés, facultando legalmente al Hospital para su venta a título oneroso. **6.** Que, para la determinación de las condiciones económicas del proceso, la Entidad cuenta con avalúo comercial vigente de los automotores, garantizando que la enajenación se realice protegiendo el patrimonio público. **7.** Que la permanencia de estos vehículos inoperativos representa un riesgo sanitario y de bioseguridad para el Hospital, al constituir focos de suciedad y posibles vectores de plagas, además de ocupar espacio físico necesario para la operación institucional. **8.** Que la Entidad publicó la correspondiente invitación a presentar oferta en la página web institucional, cumpliendo con el cronograma allí fijado. **9.** Que la FUNDACIÓN GRANJA CANAAN EN ALIANZA presentó oferta formal ajustada a las condiciones exigidas por la Entidad, la cual fue evaluada y seleccionada bajo el criterio de selección objetiva. **10.** Que la presente Orden de Venta se rige por las normas del Derecho Privado (Código Civil y Código de Comercio de Colombia) en concordancia con el Estatuto de Contratación del Hospital, fundamentada en las siguientes cláusulas:

1. **OBJETO:** Venta a título de cuerpo cierto de los vehículos en condición de chatarra, inservibles y en desuso propiedad de la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez, los cuales se detallan a continuación:

Nombre	Descripción / Marca	Modelo	Placa	Precio de venta
Vehículo	MITSUBISHI-MICROBUS	1994	OOI 166	$5.000.000
Vehículo	MITSUBISHIB-AMBULANCIA	2006	OOI 237	$5.000.000
Vehículo	RENAULT-AMBULANCIA	2015	OCI 203	$10.000.000

2. **VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total de la presente Orden de Venta es la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000). EL COMPRADOR se obliga a pagar el 100% de dicho valor en un único pago de contado, mediante consignación o transferencia bancaria a la cuenta corriente #037062767 del Banco de Occidente a nombre de la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez con NIT 821000831-2, como requisito previo e indispensable para el inicio de los trámites de traspaso y

entrega de los bienes.

3. **PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del (s) contrato (s) será de 30 días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

4. **VALOR:** El valor total de la presente orden es de Veinte Millones de pesos ($20.000.000) M/cte.

5. **FORMA DE PAGO:** EL COMPRADOR se obliga a pagar a favor del Hospital el valor total estipulado en la cláusula anterior, en un único pago (100%) y de contado, mediante depósito o transferencia a la cuenta bancaria institucional cuenta corriente #037062767 del Banco de Occidente.

6. **SUPERVISIÓN:** La supervisión de la presente Orden para ejercer control y vigilancia será realizada por quien delegue el Gerente para ello.

7. **OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:**
1. Entregar la documentación requerida para la firma de la solicitud de traspaso ante el organismo de tránsito competente, una vez verificado el pago del 100% del valor del contrato.
2. Permitir el retiro de los vehículos de sus instalaciones conforme a las condiciones de seguridad estipuladas y previa suscripción del Acta de Entrega Material.

8. **OBLIGACIONES DEL COMPRADOR**:

Generales: 1. Mantener confidencialidad en el manejo de la información estimada por la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez. 2. Responder por la entrega de los documentos producidos en cumplimiento de las obligaciones de la compra. 3. Entregar los documentos requeridos por la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez, durante y posterior a la suscripción del contrato. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del Proceso. 5. No ofrecer, vender o enajenar a cualquier título, ni prometer en venta los bienes antes de que le sea entregado y le sea emitida la documentación a que haya lugar dada la naturaleza del bien. Si lo hiciere, será por su propia cuenta y riesgo. 6. No ofrecer, vender o enajenar a cualquier título los bienes utilizando el nombre de la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez, es decir, que por ningún motivo utilizará el nombre de la Entidad propietaria de los bienes objeto de la venta.

Especificas:
1. Pagar el valor total de la venta en la forma y términos previstos. 2. Asumir el 100% de los costos, gastos, tarifas, derechos de tránsito, impuestos, retenciones e intermediaciones que se generen con ocasión del trámite de traspaso de propiedad de los vehículos ante la autoridad de tránsito competente. 3. Radicar y gestionar ante la Secretaría de Tránsito correspondiente la totalidad de los documentos necesarios para formalizar el traspaso de los vehículos a su nombre dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, entregando al Hospital copia de las licencias de tránsito (tarjetas de propiedad) a su nombre como constancia del trámite finalizado. 4. Retirar los vehículos de los predios del Hospital en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la verificación de la radicación del traspaso/expedición de nuevas tarjetas de propiedad. 5. Garantizar que el retiro de los vehículos de las instalaciones del Hospital se realice única y exclusivamente mediante grúa o cama-baja. Queda expresamente prohibido el encendido o desplazamiento por tracción propia de los automotores. 6. Retirar, borrar o pintar de manera inmediata y previa a su movilización cualquier calcomanía, emblema, logotipo o señalización de "Misión Médica" o del Hospital. 7. Asumir la condición de venta como "cuerpo cierto", renunciando a cualquier reclamación posterior por vicios ocultos, faltantes o estado mecánico. 8. Cumplir con las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015) y del Sistema General de Seguridad Social respecto al personal que emplee para la maniobra de retiro y transporte de los bienes.

9. **RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y DISPOSICIÓN FINAL:** A partir de la entrega material y el perfeccionamiento del traspaso, EL COMPRADOR asume integralmente las obligaciones y responsabilidades inherentes a su calidad de propietario. En el evento en que los vehículos objeto del

presente contrato no logren ser reparados o rehabilitados para su funcionamiento, o cuando las autoridades competentes así lo requieran, EL COMPRADOR se obliga a garantizar y ejecutar a su propio costo la adecuada disposición final y desintegración de los automotores. Dicho procedimiento deberá realizarse dando estricto cumplimiento a las disposiciones del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente) y a los lineamientos técnicos establecidos en la "Guía ambiental para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil o desintegración vehicular". En consecuencia, EL COMPRADOR exime y mantiene indemne a la E.S.E. Hospital Rubén Cruz Vélez de cualquier sanción, requerimiento o responsabilidad ambiental, civil o sanitaria futura derivada del manejo inadecuado de estos bienes

10. **GARANTIAS:** Al ser una orden cuya cuantía NO excede los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, NO se exige la constitución de garantías conforme a lo indicado en el Estatuto y Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez.

11. **RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO- SARLAFT:** EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., EL CONTRATANTE, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato proceden de actividades completamente lícitas.

12. **EXORBITANTES:** (i) caducidad, (ii) interpretación, (iii) modificación y (iv) terminación unilateral del contrato celebrado.

13. **VEEDURÍA Y CONTROL:** El presente Contrato estará sujeto a la Vigilancia y control ciudadano.

14. **INDEMNIDAD:** EL COMPRADOR mantendrá indemne al HOSPITAL frente a cualquier reclamación, demanda, multa o sanción de carácter civil, penal, laboral, ambiental o de tránsito que se derive del uso, transporte, tenencia o disposición de los vehículos a partir del momento de la firma del Acta de Entrega Material.

15. **BASE DE DATOS.** Queda expresamente convenido y acordado que la base de datos que se elabore con la información de EL CONTRATANTE es de exclusiva propiedad de este. En consecuencia, le queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA y al personal del CONTRATISTA que se haya designado para la prestación de los servicios a modificar o duplicar esta base de datos, así como usar o permitir que sea usada dicha base de datos para fines diferentes a la prestación de los servicios, o a realizar copias no autorizadas. PARÁGRAFO: **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**. En consideración a que la prestación de los servicios aquí contratada puede suponer la necesidad de acceder a datos de carácter personal, EL CONTRATISTA, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y del Decreto Número 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada Ley, así como de las normas que los adicionen, modifiquen, deroguen y/o sustituyan. EL CONTRATISTA responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de estos. A tal efecto, se obliga a indemnizar a EL CONTRATANTE, por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, y/o por toda reclamación, acción o procedimiento,

que le genere un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de EL CONTRATISTA de lo dispuesto tanto en el Contrato como en la normatividad vigente que rige la protección de datos de carácter personal. EL CONTRATISTA únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones del CONTRATANTE y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del Contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que EL CONTRATISTA destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del Contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido. EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta de la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. A estos efectos, EL CONTRATISTA deberá aplicar las medidas de seguridad de acuerdo con la naturaleza de los datos que trata.

16. **CLÁUSULA PENAL**: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL COMPRADOR, este pagará al HOSPITAL a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la orden, sin perjuicio de las demás acciones legales para el cobro de perjuicios.

17. **TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** La terminación del contrato procederá en los siguientes casos: a) Cuando venza el plazo contractual o termine la ejecución del objeto del contrato. b) Cuando haya operado la condición resolutoria expresa. c) Cuando de común acuerdo lo decidan las partes. d) En los demás casos en los que no sea posible continuar con la ejecución del contrato. e) Por el incumplimiento del contratista. f) Por la manifestación escrita de una de las partes de su intención de darlo por terminado por una justa causa.

18. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL COMPRADOR declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad de orden constitucional o legal para contratar con entidades públicas.

19. **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se obliga a guardar reserva de la información que le sea entregada por la ESE, o a la que tenga acceso en desarrollo del presente Contrato, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada. En cumplimiento de la obligación de reserva éste deberá: a) Utilizar la información suministrada por la ESE para la labor encomendada; b) Abstenerse de reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente compromiso, sin previa autorización escrita y expresa de la ESE. El Contratista reconoce que la información entregada pertenece a la ESE o al tercero que haya autorizado a la ESE para suministrar la información confidencial. Por ello, se obliga a resarcir los perjuicios por daño emergente o lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación o utilización realizada por éste de cualquier forma distinta a la definida en el presente contrato, ya sea de forma dolosa o culposa. Será causal de terminación anticipada del presente contrato hacer uso indebido de la información suministrada por el Contratante, además, se podrán iniciar las demás acciones legales a que haya lugar. Parágrafo: A la terminación del presente contrato, él Contratista devolverá, toda la información, los documentos, copias, análisis y anotaciones que contengan información o datos relacionados con el objeto de este contrato.

De conformidad con lo anterior, se firma en la ciudad de Tuluá Valle, el día veintiocho (28) del mes de agosto del año 2026.

EL HOSPITAL:

HOSPITAL RUBÉN Cruz Vélez E.S.E. Julian Alberto Valdez Martinez GERENTE

JULIÁN ALBERTO VALDÉS MARTÍNEZ
Gerente

EL COMPRADOR

PEDRO MONDAGRON GUTIERREZ
FUNDACIÓN GRANJA CANAAN EN ALIANZA
Nit. 821.003.335-4

Proyectó y Elaboró: Apoyo Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Kely Marloby Calderón. Jefe Oficina Asesora Jurídica.